



CURSO DE CAPACITACIÓN SOBRE IMPUNIDAD Y VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

DRA. ELIZABETH SALMÓN





DÍA 2: OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS FRENTE A LAS GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS



OBLIGACIONES GENERALES DE DERECHOS HUMANOS

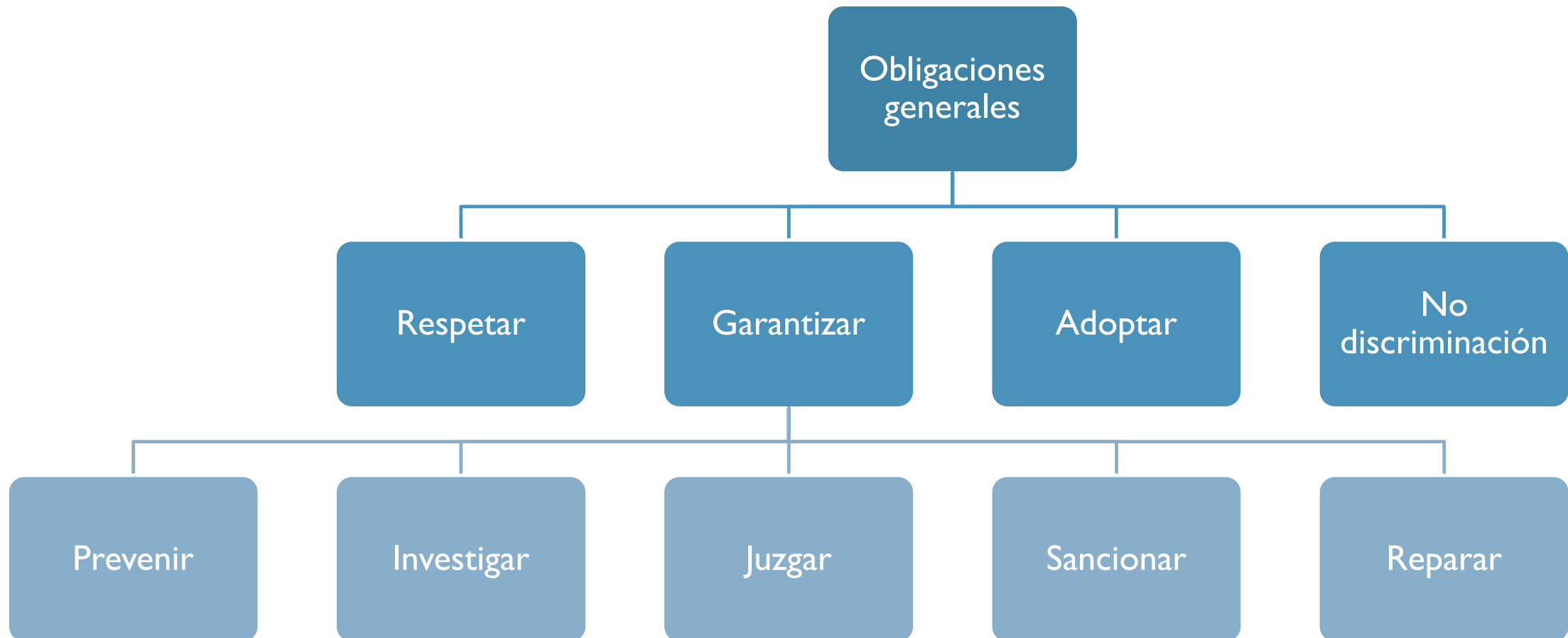
- “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a **respetar** los derechos y libertades reconocidos en ella y a **garantizar** su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, **sin discriminación** alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Art. 1.1 de la CADH

- “Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a **adoptar**, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”.

Art. 2 de la CADH

OBLIGACIONES GENERALES DE DERECHOS HUMANOS





OBLIGACIÓN DE INVESTIGAR



DEBIDA DILIGENCIA EN CASOS DE GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

- Oficiosidad
- Oportunidad
- Competencia
- Independencia e imparcialidad
- Exhaustividad
- Participación de las víctimas y sus familiares

DESAPARICIONES FORZADAS

Privación de libertad

Intervención directa de agentes estatales o su
aquiescencia

Negativa de reconocer la detención y revelar la
suerte o paradero de la persona interesada

DESAPARICIONES FORZADAS

- Carácter pluriofensivo
- Delito continuado
- Norma de ius cogens (prohibición de desaparición forzada)

* Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas (2019, Comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas)

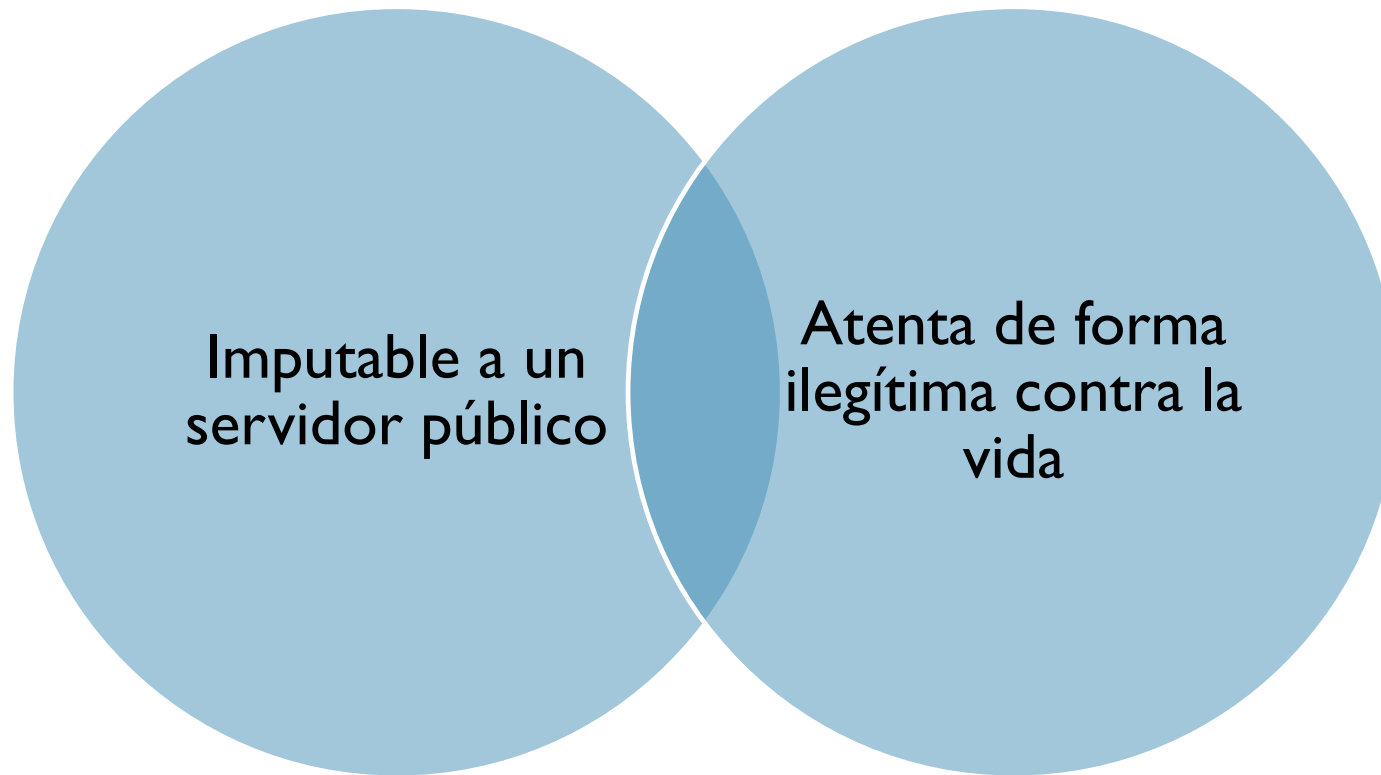
DESAPARICIONES FORZADAS

- La prohibición de desaparición forzada y su correlativo deber de investigar y sancionar a los responsables ha alcanzado el carácter de ius cogens.
- La obligación de investigar se encuentra especificada por los artículos III, IV, V y XII de la CIDF.
- Cuando hay sospecha de que una persona ha sido sometida a una desaparición forzada, se debe iniciar una investigación penal ex officio, sin dilación, seria, imparcial y efectiva.

DESAPARICIONES FORZADAS

- La obligación de investigar persiste mientras no se sepa la suerte o paradero de la persona desaparecida.
- Se debe contar con recursos logísticos y científicos para recabar pruebas, facultades para acceder a documentación e información sobre los hechos, y a los lugares de detención.
- La investigación debe determinar el paradero de las víctimas, pero también identificar a los responsables y sancionarlos.
- Se deben valorar eventuales patrones sistemáticos que permitieron la comisión de graves violaciones, así como considerar el contexto en el que ocurrieron los hechos.

EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES



EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES

*Manual sobre la
Prevención e
Investigación
Efectiva de
Ejecuciones
Extrajudiciales,
Arbitrarias y
Sumarias. Muertes
Potencialmente
Ilícitas (Protocolo
de Minesota)*

Identificar a la víctima

Recuperar y preservar material probatorio

Identificar testigos y obtener declaraciones

Determinar causa, forma, lugar y momento de la muerte

Distinguir entre muerte natural, incidental, suicidio u homicidio

EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES

- En casos de ejecuciones extrajudiciales, se debe realizar una investigación pronta, seria, imparcial, exhaustiva, efectiva, fiable y transparente.
- Incluso en casos de conflicto armado, se debe realizar un adecuado y correcto levantamiento del cadáver, así como realizar esfuerzos para su identificación o inhumación.
- Se debe proteger la cadena de custodia.

TORTURA

Intencional

Severos sufrimientos físicos o mentales

Cualquier fin o propósito

TORTURA

- Tortura puede ser psicológica
- Violación y violencia sexual pueden constituir tortura
- Norma de ius cogens (prohibición de tortura)

TORTURA

- La obligación de investigar se ve reforzada y especificada (de forma complementaria) por los artículos 1, 6 y 8 de la CIPST.
- Si hay denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura, se debe iniciar una investigación de oficio e inmediatamente.
- El tiempo transcurrido para la realización de pericias médicas es esencial para determinar la existencia del daño.
- Uso del *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* (Protocolo de Estambul).